

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía  
Demandante : Banco Davivienda S.A.  
Demandado : Maria Alejandra Torres Méndez  
Radicación : 2020-00244-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 20** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 20/04/2021.

**DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA**  
Secretaria

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía  
Demandante : Banco Davivienda S.A.  
Demandado : María Alejandra Torres Méndez  
Radicación : 2020-00244-00

expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 93 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

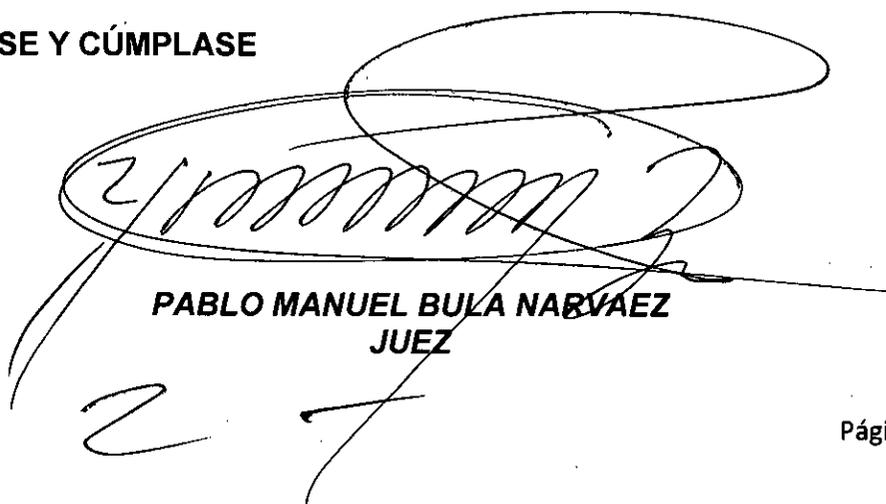
**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución con garantía real de menor cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **MARIA ALEJANDRA TORRES MENDEZ**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021 y 18 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.390.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
**JUEZ**

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía  
Demandante : Banco Davivienda S.A.  
Demandado : María Alejandra Torres Méndez  
Radicación : 2020-00244-00

MONEDA CORRIENTE (\$605.342.18), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/05/2020 al 03/06/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.25. desde el 04 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.504.88), por concepto de la cuota correspondiente del 3/07/2020; por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$603.495.12), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/06/2020 al 03/07/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.28. desde el 04 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$198.369.47), por concepto de la cuota correspondiente del 3/08/2020; por la suma de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$601.630.53), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/07/2020 al 03/08/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.31. desde el 04 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$200.251.76), por concepto de la cuota correspondiente del 3/09/2020; por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$599.748.24), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/08/2020 al 03/09/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.22. desde el 04 de septiembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$202.151.90), por concepto de la cuota correspondiente del 3/10/2020; por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$597.848.10), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/09/2020 al 03/10/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.22. desde el 04 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$62.803.692.97), por concepto de capital acelerado; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.25., desde el 30 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente. (Fls. 61 al 67 y 76 al 84). Providencia que se notificó personalmente a la demandada María Alejandra Torres Méndez, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; certificado de entrega visto a folio 89 al 92 del cuaderno principal del

tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$199.785.94), por concepto de la cuota correspondiente del 3/01/2020.; por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$590.214.06), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/12/2019 al 03/01/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.10. desde el 04 de enero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$201.606.48), por concepto de la cuota correspondiente del 3/02/2020; por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$588.393.52), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/01/2020 al 03/02/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.13. desde el 04 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$189.220.15), por concepto de la cuota correspondiente del 3/03/2020; por la suma SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$610.779.85), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/02/2020 al 03/03/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.15. desde el 04 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$191.015.62), por concepto de la cuota correspondiente del 3/04//2020; por la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$608.984.38), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/03/2020 al 03/04/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.19. desde el 04 de abril de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$192.828.12), por concepto de la cuota correspondiente del 3/05/2020; por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$607.171.88), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/04/2020 al 03/05/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.22. desde el 04 de mayo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$194.657.82), por concepto de la cuota correspondiente del 3/06/2020; por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía  
Demandante : Banco Davivienda S.A.  
Demandado : María Alejandra Torres Méndez  
Radicación : 2020-00244-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra MARIA ELJANDRA TORRES MENDEZ, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda (Fls. 02 y 03; 55 y 56) y que se condene en costas.

La parte actora fundamenta sus pretensiones en el pagare No. 05700457600217271, aportado al proceso con la demanda, visible a folios 38 al 46 del expediente, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecua con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 18 de febrero de 2021, y se corrigió dicha providencia mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$194.422), por concepto de la cuota correspondiente del 3/10/2019; por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$595.577.60), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/09/2019 al 03/10/2019; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.1. desde el 04 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.194.06), por concepto de la cuota correspondiente del 3/11/2019; por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$593.805.94), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/10/2019 al 03/11/2019; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.4. desde el 04 de noviembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$197.981.84), por concepto de la cuota correspondiente del 3/12/2019; por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$592.018.16), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 04/11/2019 al 03/12/2019; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.7. desde el 04 de diciembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la